ELIMINADO: 3 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: 5 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: 5 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: 3 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: 3 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

MEDIO AMBIENTE | PROFEPA

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: C. [redacted]
EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.2/00060-21
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/00060-21/026
ACUERDO DE CIERRE

En Villahermosa, Municipio del Centro, Estado de Tabasco, siendo el día dieciocho de marzo del año dos mil veintidos --

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del C. [redacted] ubicado en el [redacted] Tabasco, con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

1.- Que mediante orden de inspección No. 060/2021, de fecha quince de noviembre del año dos mil veintiuno, signada por la ING. MAYRA CECILIA VILLAGOMEZ DE LOS SANTOS, encargada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó visita de inspección a el C. [redacted] REPRESENTANTE LEGAL, APODERADO LEGAL, PERSONA AUTORIZADA, QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES DEL APROVECHAMIENTO DE RECURSOS FORESTALES, EN EL [redacted] TABASCO comisionándose a los CC. Ana Maria Alvarez Almeida y Armando Figueroa Priego, para que realizara dicha diligencia, con el objeto de:

1.- Inspeccionar si se han realizado actividades de aprovechamiento de recursos maderables en terrenos forestales, terrenos preferentemente forestales y/o terrenos diversos a los forestales, artículo 7 Fracción LXX, LXXI, LXXII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la federación el 05 de junio de 2018.'
2.- inspeccionar la existencia y cumplimiento de la autorización y/o constancia de aprovechamiento de recursos forestales maderables, en terrenos forestales, terrenos preferentemente forestales y/o terrenos diversos a los forestales de acuerdo al artículo 69 fracción al artículo 69 fracción II y artículo 71 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de junio de 2018.
3.- revisar la vigencia correspondiente para realizar el aprovechamiento de acuerdo al artículo 54 y 137 del reglamento de Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicado Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2020.
4.- verificar si se cuenta la documentación correspondiente para el transporte de las materias primas forestales resultantes de aprovechamiento a cualquier destino y si estos cuentan con las medidas de seguridad establecidas por la secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o Comisión Nacional Forestal, asimismo, verificar si se da cumplimiento al instructivo de llenado, por parte de quien las expidió de acuerdo al artículo 70, 71 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de junio de 2018, 99, 100, 103 y 119 del reglamento de Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicado Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2020.
5.- verificar si existe un daño ambiental, en caso de existir se deberá de circunstanciar la pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación y modificaciones adversas en el ambiente, así como causas directas e indirectas de acuerdo a los artículos 2 Fracción III y 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha veintiseis de noviembre del año dos mil veintiuno, el personal comisionado, procedió a levantar el acta de inspección No. 27/SRN/F/060/2021, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.

3.- Seguido por sus cauces el Procedimiento de Inspección y Vigilancia, esta autoridad ordena dictar el presente acuerdo y:

CONSIDERANDO:

I.- Que esta Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es competente para resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos por los

Calle Ejido esq Hidalgo, Col. Tamulté de las Barrancas S/N
Villahermosa Tabasco México C.P. 86150
Tel. 01 (993) 3579241 3939373 www.profepa.gob.mx

ELIMINADO: 3 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

artículos 4° párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 160, 164, 165, 166,167,168 ,169, 170 y 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 43, **45 fracciones I, II, X, XI, XII, XXXVII** XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, 68 Fracción IX, X, XI, XII, XIII, XIX, XXI, XXIII, XXXI, XXXII Y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintiséis de noviembre del dos mil doce. Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALA EL NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS DELEGACIONES DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de Febrero del 2013, mismo que entró en vigor el día 15 del mismo mes y año. ACUERDO QUE MODIFICA POR SEGUNDA OCASIÓN EL DIVERSO POR EL QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL LAS MEDIDAS QUE SE ESTABLECEN PARA COADYUVAR EN LA DISMINUCIÓN DE LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS COVID-19, ASÍ COMO LOS DÍAS QUE SERÁN CONSIDERADOS COMO INHÁBILES PARA EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SUBSTANCIADOS POR LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y SUS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS, CON LAS EXCEPCIONES QUE EN EL MISMO SE INDICAN, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 25 DE ENERO DE 2021; publicado en el Diario Oficial de la Federación el ***30 de julio de 2021***; el cual señala en sus artículos primero párrafo segundo fracción XI, artículo tercero y transitorios primero y segundo lo siguiente: ***PRIMERO.*** Se adiciona el Artículo Décimo, al "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus Covid-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2021; lo anterior tomando en consideración que se le incorporó el Artículo Noveno mediante el Acuerdo modificatorio publicado por esta Secretaría en el Diario Oficial de la Federación, el 26 de mayo de 2021; para quedar como sigue: "Artículo Décimo. Una vez que mediante publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, se haga del conocimiento que el Semáforo Epidemiológico de dicha entidad federativa se encuentre en color VERDE, a partir del día siguiente hábil a que ocurra, para efecto de los procedimientos, trámites y servicios, que, en ejercicio de sus atribuciones, realizan las distintas unidades administrativas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, se dará la atención al público usuario de los mismos, conforme a lo siguiente: **XI.** La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y sus Subprocuradurías de Auditoría Ambiental, Inspección Industrial, Recursos Naturales y Jurídica, así como las Delegaciones de este Órgano Desconcentrado, en las entidades federativas que se encuentren en semáforo verde de conformidad con el Semáforo Epidemiológico establecido por el Gobierno Federal que se publica en la página coronavirus.gob.mx/semaforo/, realizaran todos sus trámites, procedimientos y funciones de conformidad con la legislación aplicable vigente, implementando en todo momento las medidas emitidas por la autoridad sanitaria federal, asimismo observarán los acuerdos de la Secretaría de la Función Pública con motivo de la contingencia del virus SARS COV 2, y ... ***ARTÍCULO TERCERO.***- Se adiciona el artículo Tercero Transitorio, al "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus Covid-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2021; ***TRANSITORIOS: PRIMERO.*** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. ***SEGUNDO.*** Los días y horas señalados en el Artículo Décimo del presente Acuerdo, para efectos de dar la atención correspondiente en las respectivas Unidades Administrativas que se indican, son con excepción de aquellos señalados como inhábiles en términos del "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del

ELIMINADO: 3 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

público en general los días del mes de diciembre del año 2020 y los del año 2021, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados", publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 18 de diciembre de 2020.

En virtud de lo antes indicado, esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente no tiene impedimento legal alguno para continuar en el ejercicio de sus atribuciones de manera ordinaria, tratándose de actos de inspección, vigilancia y sustanciación de los procedimientos relacionados con obras y actividades consideradas como esenciales por la autoridad sanitaria, así como los que se realicen para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano a un ambiente sano.

ELIMINADO: 3 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

II.- Que del acta de inspección 27/SRN/F/060/2021 de fecha veintiseis de noviembre del año dos mil veintiuno, se desprenden los siguientes hechos:

ELIMINADO: 5 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Que nos constituimos en el Predio Rustico, municipio de Huimanguillo, Tabasco, los inspectores en compañía de los testigos desinados y de la persona con quién se atiende la diligencia se procede a realizar un recorrido por el predio con aprovechamiento haciéndose constar los siguientes hechos u omisiones en atención a la orden de inspección número 0055/2021 de fecha 8 de octubre del presente año, a nombre del C. [redacted] PROPIETARIO PROPIETARIO, ENCARGADO, Y/O QUIÉN RESULTE RESPONSABLE DEL APROVECHAMIENTO DE RECURSOS FORESTALES MADERABLES, REALIZADO EN EL PREDIO [redacted] ESTADO DE TABASCO, para lo cual nos atiende la visita el C. [redacted] en su carácter de encargado, con quién los inspectores actuantes se identificaron y la hicieron conocedor del objeto de la visita, recibiendo y firmando la orden de inspección antes señalada coba designa a los testigos de asistencia, y permite todas las facilidades para realizar la actuación, procediendo a realizar un recorrido por el predio en donde se observa lo siguiente: el predio se ubica en las coordenadas geográficas [redacted] a la vegetación que existe en el predio son árboles de Melina, árboles frutales y pastizales. Por lo que se procede a verificar los objetos descritos en la orden de inspección antes mencionada.

ELIMINADO: 2 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: 4 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

1.- inspeccionar si se han realizado actividades de aprovechamiento de recursos naturales maderables en terrenos forestales, terrenos preferentemente forestales y/o terrenos diversos a los forestales, artículos 7 fracciones LXX, LXXI, LXXII, de la ley general de desarrollo forestal sustentable publicada en el diario oficial de la federación el 5 de junio de 2021. En lo que se refiere a este punto en compañía del visitado y los testigos de asistencia se procede a realizar el recorrido por el predio donde se observa el aprovechamiento de 350 árboles de la especie Melina (Gmelina arbórea), la altura de los árboles se estimaron de acuerdo a los árboles existentes en el predio; la altura asimismo se consulto las tablas de volumen del inventario estatal forestal del Estado de Tabasco para dicha especie esto para poder estimar el volumen:

Nombre cientifico	Numero de arboloes	Nombre comun	Volumen unitario r.t.a.	Volumen total de metros r.t.a	Coeficiente de aprovechamiento %	Volumen m3 aserrados
Gmelina arborea	350	Melina	5.24	185.062	80%	148.5

ELIMINADO: 3 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

2.- inspeccionar la existencia y cumplimiento de la autorización y/o constancia de aprovechamiento de recursos forestales maderables, en terrenos forestales, terrenos preferentemente forestales y/o terrenos diversos a los forestales de acuerdo al artículo 69 fracciones II Y artículo 71 dela ley general de desarrollo forestal sustentable publicada en el diario oficial de la federación el día cero 05 de junio de 2018. En lo que se refiere a este punto se le solicito al visitado la documentación correspondiente por lo que el visitado exhibe en original el oficio no. CNF/ GET/047/2020 de fecha 23 de junio de 2020 a nombre del C. [redacted] en el cual se le hace mención que la gerencia estatal no tiene ningún inconveniente en que se realice el aprovechamiento de los productos de vegetación, de conformidad a lo siguiente:

ELIMINADO: 3 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: 1 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

1) predio: RUSTICO.
2) Paraje: RUSTICO.
3) Municipio: [redacted]
4) Estado: TABASCO.
5) Ubicación georreferenciado.

Vertice	Latitud	Longitud oeste
1	[redacted]	
2		
3		
4		

ELIMINADO: 4 LINEAS DEL PARRAFO, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

6) especies y volumen a aprovechar:

Nombre cientifico	Nombre comun	No. De arboles	cantidad	unidades
Gmelina arborea	Melina	700	610.66	Metros cubicos r.t.a.

3.- revisar la vigencia correspondiente para realizar el aprovechamiento de acuerdo al artículo 54 y 137 del reglamento de la ley general de desarrollo forestal sustentable publicado en el diario oficial de la federación el 9 de diciembre de 2020. En lo que se refiere a este punto, la constancia de verificación presenta una vigencia del 23 de junio de 2020 al 23 de enero de 2021. Por lo que dicha autorización se encuentra vencida y al momento de la visita no existe aprovechamiento de árboles.
4.- verificar si se encuentra la documentación correspondiente para el transporte de las materias primas forestales resultantes del aprovechamiento de cualquier destino y si estos cuentan con las medidas de seguridad establecidas por la secretaría de medio ambiente /o recursos naturales i comisión nacional forestal, así mismo, verificar si da cumplimiento al instructivo de llenado, por parte de quién las expidió de acuerdo al artículo 70 koma 71 de la ley general de desarrollo forestal sustentable publicada en el diario oficial de la federación el 5 de junio de 2018, 99 koma 100 koma 103 y 119 del reglamento de la ley general de desarrollo forestal sustentable publicada en el diario oficial de la federación el 9 de diciembre de 2020. En lo que se refiere a este punto el visitado presenta las siguientes remisiones forestales:

Tipo de documnetacion	destino	Fecha de expedicion y vegencia	especie	producto	Volumen amparado m3	observacion
Remision forestal folio progresivo No. 23121226 Folio autorizado 1/25	Chapas y maderas del Itsmo S.A. DE C.V.	02-09-2021	melina	Madera en rollo	28.6	No se observa fecha de vencimiento
Remision forestal folio progresivo No. 23121227 Folio autorizado 2/25	Chapas y maderas del Itsmo S.A. DE C.V.	10-09-2021	melina	Madera en rollo	26.5	No se observa fecha de vencimiento
Remision forestal folio progresivo No. 23121228 Folio autorizado 3/25	Chapas y maderas del Itsmo S.A. DE C.V.	25-09-2021	melina	Madera en rollo	28.6	No se observa fecha de vencimiento
Remision forestal folio progresivo No.	Chapas y maderas del Itsmo		melina	Madera en rollo	28.3	cancelada

ELIMINADO: 3 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

23121229 Folio autorizado 4/25	S.A. DE C.V.					
Remision forestal folio progresivo No. 23121230 Folio autorizado 5/25	Chapas y maderas del Itsmo S.A. DE C.V.	01-10-2021	melina	Madera en rollo	28.3	No se observa fecha de vencimiento
Remision forestal folio progresivo No. 23121231 Folio autorizado 6/25	Chapas y maderas del Itsmo S.A. DE C.V.	15-10-2021	melina	Madera en rollo	26.5	No se observa fecha de vencimiento
Remision forestal folio progresivo No. 23121232 Folio autorizado 7/25	Chapas y maderas del Itsmo S.A. DE C.V.	30-10-2021	melina	Madera en rollo	10.00	No se observa fecha de vencimiento

En relación a las demás remisiones forestales se observan en blanco y canceladas siendo estas los folios progresivos No. 23121233, 23121234, 23121235, 23121238, 23121239, 23121240, 23121241, 23121242, 23121243, 23121244, 23121246, 23121247, 23121248, 23121249 y 23121250, se anexa copia fotostática de Los originales.
5.- verificar si existe un daño ambiental, en caso de existir se deberá circunstancial perdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación y modificaciones adversas en el ambiente, así como causas directas e indirectas de acuerdo a los artículos 2 fracción III y 10 de la ley federal de responsabilidad ambiental. En lo que se refiere a este punto podemos determinar que el aprovechamiento se realizó en una superficie de 2 hectáreas y en terrenos preferentemente forestales y terrenos diversos a los forestales, por lo que no existe daño ambiental.

De lo anterior, es de señalarse que existe una contravención a lo dispuesto en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 163 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 3° I, VII, 63 y 65 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, toda vez que en la orden de inspección no se fundamentó adecuadamente las facultades y atribuciones de la Encargada del Despacho de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, no dando cumplimento a las formalidades de ley, puesto que existe la irregularidad de los elementos y requisitos exigidos por el artículo 163 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; por lo tanto se transgreden los requisitos que para tal efecto exige el artículo 16 de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez se actualiza la anulabilidad del acto administrativo de inspección, puesto que existe la irregularidad de los elementos y requisitos exigidos por el Artículo 3 fracción I, VII, 63 y 65 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y el artículo 163 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; razón por la cual, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, está afectado de nulidad, toda vez que la ejecución del acto administrativo visita de inspección, se encuentra viciado.

III.- Que del análisis realizado al acta de inspección 27/SRN/F/060/2021 de fecha veintiseis de noviembre del año dos mil veintiuno, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

ELIMINADO: 3 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

CONCLUSIONES:

De lo asentado en el considerando II del presente acuerdo, se desprende que el C [redacted] las remisiones forestales presentadas se encuentran mal requisitadas. Sin embargo, el procedimiento carece de los requisitos señalados en el articulo 3° I, VII, 63 y 65 de la Ley Federal de

ELIMINADO: 3 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Procedimiento Administrativo, toda vez que en la orden de inspección no se fundamentó adecuadamente las facultades y atribuciones de la Encargada del Despacho de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, no dando cumplimento a las formalidades de ley, puesto que existe la irregularidad de los elementos y requisitos exigidos por el artículo 163 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y tomando en consideración lo señalado en el oficio circular número 013 de fecha veintisiete de octubre del año dos mil cuatro, signado por el C. ING. JOSÉ LUIS LUEGE TAMARGO, entonces Procurador Federal de Protección al Ambiente, se declara nulo el acto de autoridad, consistente en la visita de inspección y todas sus consecuencias, ordenándose subsanarse la irregularidad detectada, por lo que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección de fecha dieciseis de diciembre del año dos mil veintiuno; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente al de la causa administrativa en que se actúa.

ELIMINADO: 3 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

IV.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente ordenar:

ELIMINADO: 3 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

A).- Se ordena notificar personalmente a el C. [redacted] mismo que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

B).- Se ordena a la Subdelegación de Recursos Naturales para que realice nueva visita de inspección a el C. [redacted] levantando al efecto el acta de inspección correspondiente, llevando a cabo todas y cada una de las formalidades de legalidad que la Ley establece.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

PRIMERO.- Toda vez que existe la irregularidad de los elementos y requisitos exigidos por el Artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se constituye una irregularidad de formalidad para la substanciación del procedimiento administrativo, por lo que con fundamento en lo establecido por los artículos 57 fracciones I, V y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada como asunto concluido.

ELIMINADO: 3 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

SEGUNDO.- Túrnese copia de la presente determinación al Subdelegado de Recursos Naturales de esta Delegación a mi cargo, para efectos de que comisione a personal a su cargo, y realice la visita de inspección a el [redacted] levantando al efecto el acta de inspección correspondiente, llevando a cabo todas y cada una de las formalidades de legalidad que la Ley establece.

ELIMINADO: 3 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

TERCERO.- Se hace de su conocimiento a el C. [redacted] que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación Ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre del año dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley

ELIMINADO: 3 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Tabasco, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la calle Ejido sin número esquina con Miguel Hidalgo, colonia Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco.

ELIMINADO: 3 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

QUINTO.- Notifíquese personalmente a el C. [redacted] ubicado en el Predio [redacted] Tabasco y cúmplase.

ELIMINADO: 4 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Así lo proveyó y firma, la ING. MAYRA CECILIA VILLAGÓMEZ DE LOS SANTOS, Encargada del Despacho en suplencia o ausencia del Titular de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, previa designación de la Procuradora Federal de Protección al Ambiente C. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, mediante oficio número PFPA/1/4C.26.1/601/19 de fecha 16 de mayo de 2019.

L'ICAL'BDC

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN TABASCO